

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL –LEY 1561 DE 2012-
Radicación:	19 548 40 89 002 2017 00030 00
Demandante:	Leonel Guevara García
Demandado:	Rosa Peregrina García de Guevara y otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a despacho el asunto de referencia para decidir sobre la solicitud de expedición del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-120344**.

Como fundamento de su solicitud arguye que si bien en el *sub lite* se profirió la sentencia N° 090 de 09 de octubre de 2019 concediendo las pretensiones incoadas por el demandante, lo cierto es que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán mediante nota devolutiva de fecha 20 de noviembre de 2019, no registró la referida providencia, en virtud de las incongruencias presentadas en el área del predio de mayor extensión y, por tanto, determinó no cancelar la inscripción de la demanda.

Expresa que para la corrección del área del predio de mayor extensión, es menester iniciar un proceso de rectificación de área ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, para ese efecto, se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta SNR 1732/IGAC 221 y Resolución SNR 5402/IGAC 479, requerimientos que ni el solicitante, ni los colindantes cumplen, razón por la que no pueden subsanar tal falencia, ni lograr el registro del título que es el fin último del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que en razón de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras inició el trámite administrativo contemplado en el Decreto Ley 902 para otorgar la titulación del predio objeto del proceso.

Al respecto, evidencia el despacho judicial que si bien en el proceso se profirió sentencia concediendo las pretensiones invocadas por la parte demandante, ha sido imposible el registro del título en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-120344, dadas las inconsistencias en el área del predio de mayor extensión, razón por la que la Agencia Nacional de Tierras en calidad de gestor catastral mediante la Resolución N° 3744 del 2021-03-24 dio apertura al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento regulado en la norma citada en precedencia.

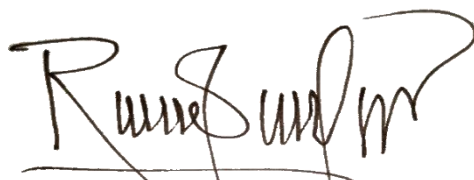
Por encontrarse fundamentada la solicitud deprecada por la parte demandante, el juzgado ordenará la expedición del oficio comunicando, únicamente, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-120344, acorde a lo dispuesto en la sentencia N° 090 de fecha 09 de octubre de 2019.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-120344, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **080** el día de hoy
VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario